

## Disposición

**Orden ORDEN de 5 de junio de 2000 por la que se modifica la ITC MIE-AP7 del Reglamento de Aparatos a Presión sobre botellas y botellones de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión. BOE núm. 149 de 22 de junio BOE n. 149 22-5-2000**

**Órgano emisor:** Ministerio de Ciencia y Tecnología

**Fecha de aprobación:** 5-5-2000

**Fecha de publicación:** 22-5-2000

## Análisis de la disposición

---

**Afecta a**  
**Afectada por**

© INSHT

## Introducción

La Instrucción Técnica Complementaria (ITC) MIE-AP7 sobre botellas y disueltos a presión, aprobada por Orden de 1 de Octubre de 1982, contempla en su norma 3 los acoplamientos de válvulas en botellas y botellones así como los acoplamientos de salida para gases industriales;

Existiendo algunas botellas criogénicas que disponen además de la salida de utilización, otras para entrada/salida en fase líquida y venteo para las que la norma no prevé ningún tipo de acoplamiento, se considera conveniente regularlas con objeto de evitar confusiones que puedan originar accidentes, a la vez que se mejora su identificación cubriendo así el vacío normativo existente.

La disposición final primera del Real Decreto 1244/1979, de 4 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos a Presión, establece que por el Ministerio de Industria y Energía se aprobaran las correspondientes Instrucciones Técnicas Complementarias que desarrollen las previsiones normativas del Reglamento de Aparatos a Presión, competencia esta que en la actualidad está atribuida al Ministerio de Ciencia y Tecnología en virtud de lo establecido en el Real Decreto 557/2000, de 27 de Abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales, y en el Real Decreto 699/2000 de 12 de Mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

La presente disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas previsto en el Real Decreto 1337/1999 de 31 de Julio, por el que se aplican las disposiciones de la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de Junio,

En su virtud dispongo:

### Primero

Se añade al final del punto 5 de la norma 3 de la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) MIE-AP7 lo siguiente:

<<en aquellos="" otellones="" riog="" nicos="" ue="" ispongan="" e="" as="" e="" na="" alida="" ara="" us="" iferentes="" sos="" gas="" l="" quido="" venteo="" el="" coplamiento="" e="" a="" alida="" e="" as="" eguir="" siendo="" l="" revisto="" n="" os="" ipos="" ue="" e="" ndican="" nteriormente="" los="" coplamientos="" ara="" alida="" entrada="" n="" ase="" quida="" venteo="" er="" n="" os="" iguientes:="" p="">

acoplamientos			
<b>Oxígeno</b>	M 24 x 1,5	Macho	Derechas
<b>Nitrógeno</b>	W 19,05-1/16"	Macho	Derechas
<b>Dióxido de Carbono</b>	W 19,05-1/16"	Hembra	Derechas
<b>Oxido Nitroso (Protóxido de Nitrógeno)</b>	W 16,66-1/19" (R3/8")	Hembra	Derechas

<b>Argón</b>	M 26 x 2	Macho	Derechas
--------------	----------	-------	----------

La pieza de conexión (racor) debe estar fijada de manera permanente a la válvula de salida mediante estañado, soldadura de plata, resinas epoxi o similares, de forma que impida su sustitución por personal ajeno al envasador.>>

## Segundo

Se añade al final de la norma 4 de la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) MIE-AP7 lo siguiente:

<<7. Botellones criogénicos.

Con objeto de mejorar la identificación de los botellones criogénicos se les proveerá de una etiqueta (mediante pintado o procedimiento similar) identificativa del gas contenido, con las características siguientes:

<b>Botellones criogénicos</b>
<b>Gas</b>
<b>Características</b>
<b>Fondo</b>
<b>Letras</b>
<b>Oxígeno</b>
Blanco
Negra
<b>Nitrógeno</b>
Negro
Blanca
<b>Argón</b>
Verde
Blanca
<b>Dióxido de Carbono</b>
Gris
Negra
<b>Oxido Nitroso</b>
Azul

Blanca

Las letras deberán tener una altura mínima de 5 centímetros y un grosor de 0,5 centímetros. Se colocaran dos etiquetas en el cuerpo del botellón, situadas de forma que siempre sea posible su lectura con independencia de la situación del botellón.>>

### **Tercero**

La presente Orden entrara en vigor a los tres meses de su publicación en el <>.

*Documento de carácter informativo. Únicamente se consideran auténticos los textos legales publicados en las ediciones impresas del Boletín Oficial del Estado (BOE) o del Diario Oficial de la Unión Europea.*

© INSHT